ESTUDIOS PREVIOS PARA CELEBRAR LA CONTRATACION DIRECTA EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIOS

Capítulo I: Descripción General	
1.Entidad	Municipio de Dibulla-La Guajira
2. Plan Anual de Adquisiciones	2025
3. Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA
4. Número de identificación BPIN-BPIM	202500000031867-25-044090-0050
5. Fecha de elaboración de Estudios Previos	OCTUBREDE 2025.
6. Dependencia que lo requiere	Secretaria de Planeación e Infraestructura
7.Modalidad del Proceso	CONTRATACION DIRECTA.
8. Tipo de contrato	CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Capítulo II: Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación	
9. Descripción de la Necesidad	**INTRODUCCION** En la actualidad el Corregimiento de la Punta de los Remedios se caracteriza por su notable crecimiento y densificación poblacional, llevando a que parte de la comunidad se asiente en diversas zonas, esta dinámica implica la necesidad de ejecución de obras que garanticen el bienestar de los habitantes y mejoras en las condiciones iniciales. Es innegable que, a consecuencia de lo mencionado, sea imprescindible contar con un sistema de servicios públicos adecuados. En este caso, las redes de alcantarillado sanitario se encuentran en deplorable estado, donde el inadecuado funcionamiento del mismo, está creando una situación problema de salud pública en la comunidad; es decir, no se está garantizando las necesidades básicas fundamentales a la población, objeto de este estudio Como alternativa a esta situación se ha estructurado el proyecto para la optimización y/o construcción de las redes sanitarias desde la carrera 5 hasta el emisario final, con diámetros de Ø18 pulgadas, y cámaras de inspección en concreto reforzado, juntos con algunas actividades complementarias de limpieza y demás. El presente documento presentará los diferentes componentes de la alternativa a implementar, abarcando las características generales y las respectivas evaluaciones técnicas requeridas para el establecimiento de las medidas adoptadas. La Constitución Política Colombiana, en su artículo 2 establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes. De conformidad con el Articulo 209 que establece, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las utilidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en os términos que señale la ley. El artículo 311, expresa que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde entre otras misiones, prestar los

Página1

	Servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. Así mismo el artículo 315, señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde, entre otras… 3) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo." Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política). Que Colombia, como Estado Social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basadas en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busaca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos. Que la Alcaldía Municipal de Dibulla, tiene como Misión mejorar la calidad de vida de nuestra comunidad y la atención al visitante, promoviendo inversiones estratégicas y generando la participación ciudadana en el proceso de desarrollo local: en lo ambiental, económico, social e institucional con enfoque de derechos, diferencial y territorial; en garantía de salvaguardar la riqueza ecológica, cultural y turística, sin ningún tipo de exclusión, para así garantizar el disfrute de nuestro territorio, ejercer nuestros derechos y cumplir nuestros deberes como ciudadanos a través de sus Secretarías. Se establece igualmente que la finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con el objetivo fundamental de solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. (Artículo 366 Constitución Política). Por su parte, el articulo 367 ibídem hace alusión a las competencias y responsabilidades que la ley fijara a la prestación de los servicios públicos domiciliarios con relación a cobertura, calidad y financiación. Anuncia que se prestaran directamente por cada municipio cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan. El Artículo 02 de la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",* habla de la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. Así mismo, se instauran unas definiciones y conceptos que sirven de base para el entendimiento de las competencias y responsabilidades sobre el tema, tales como: "***SERVICIOS PUBLICOS****: Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.* ***SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS****: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible…* ***PRESTACION DIRECTA DE SERVICIOS POR UN MUNICIPIO****: Es la que asume un municipio, bajo su propia personalidad jurídica, con sus funcionarios y con su patrimonio.* ***EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PRIVADA****: Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas que se someten los particulares.*

Página2

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO*: Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte."*
SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO*: Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

Bajo estas definiciones normativas y las doctrinales que se desprendan, está determinada la obligación constitucional del Estado de responder por el acceso de sus habitantes a los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, a la Alcaldía Municipal de Dibulla, como Entidad Publica que representa al Estado, corresponde de manera directa o indirecta el cumplimiento en cualquier tiempo de este deber.

La misma Ley 142 de 1994, en su artículo 3, hace mención a los instrumentos que pueden o deben utilizarse para la intervención estatal en los servicios públicos, determinándolos como atribuciones y funciones para las entidades, autoridades y demás organismos relacionados con la materia, entre ellas:
"3.1. *Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.*
3.2. ***Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios****…*
3.6. Protección de los recursos naturales…
3.4. Respecto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios."

A partir de estos nuevos principios, en Colombia se aprueba la ley 142 de 1994 o Ley de Servicios Públicos domiciliarios, mediante la cual se fortalece el proceso de descentralización, se racionalizan las responsabilidades sectoriales en el orden nacional y se estimula la participación del sector privado en la gestión de los servicios públicos, estableciendo de esta manera condiciones precisas para la regulación, operación, control y vigilancia de los servicios entre otros de aseo, acueducto y alcantarillado. En este sentido, la ley define un marco institucional para la gestión de los servicios públicos con funciones, competencias y responsabilidades especificas a las entidades del orden nacional y territorial, reconociendo además la autonomía y responsabilidad del municipio en la prestación de los servicios públicos, que puedan contar con la participación de particulares (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).

El municipio de Dibulla está asentado en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta la cual lo delimitada por su costado sur al igual que el municipio de Valledupar. Limita al oeste con el distrito turístico, histórico y cultural de Santa Marta cuya frontera está marcada por el rio Palomino. El mar caribe lo delimita por el norte y por el este con el municipio de Riohacha demarcando su límite con los ríos Tapia y Corual, limite tentativo según Ordenanza No. 030 de 1996. Por otro lado, el municipio de Dibulla se beneficia por el paso de la Troncal del Caribe a lo largo de su extensión intercomunicando varios de sus corregimientos con el resto de la Guajira y hacia la Costa Caribe a través del Magdalena.

Imagen 1. Ubicación del Municipio de Dibulla.



Fuente: Mapas de Wikimedia, 2025

Página3

LOCALIZACION DEL PROYECTO

La Punta de los Remedios es uno de los cinco corregimientos del municipio de Dibulla, perteneciente al departamento de La Guajira. Está ubicado sobre la costa del Mar Caribe, a nueve kilómetros de la troncal del Caribe en el punto conocido como Campana Nuevo. Dista 9 km de la cabecera municipal de Dibulla y a 56 kilómetros de Riohacha. Su territorio es plano, limita al norte con el Mar Caribe, al oriente con el corregimiento de Las Flores, al sur con el corregimiento de Campana y al oeste con casco urbano del municipio.

Imagen 2. Localización del proyecto



Fuente: Google Earth, 2025

En la actualidad, la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario presenta deficiencias derivadas del envejecimiento de las redes, la falta de mantenimiento periódico, el aumento poblacional y la expansión urbana sin la debida planeación. Estas condiciones generan colapsos parciales, obstrucciones y reboses, o que afecta directamente la salud publica, el bienestar social y el medio amiente.

El diagnostico muestra que gran parte de las redes existentes no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente para evacuar las aguas residuales, lo que ocasiona anegamientos en temporada de lluvias, vertimientos sin tratamiento adecuado y deterioro de la calidad de vida de la población.

Los asentamientos urbanos presentan varios problemas relacionados con la gestión de aguas servidas, incluyendo inundaciones, vertimientos de servicio a las calles, contaminación del agua, daños a la infraestructura, proliferación de vectores y con ello, aumento de enfermedades, infecciones y demas. Estos problemas se agravan por falta de un adecuado sistema de alcantarillado que permita conducir las aguas servidas hasta la disposición final pertinente.

El vertimiento de aguas residuales en predios privados puede causar graves problemas ambientales y de salud publica. Estas aguas, si no son tratadas adecuadamente, pueden contaminar fuentes de agua, dañar ecosistemas y afectar la salud de las personas.

Contaminacion del agua:

Las aguas residuales pueden contener contaminantes como materia orgánica, nutrientes, microorganismos patógenos y productos químicos, que pueden contaminar ríos, lagos y aguas subterráneas.

Deterioro de la calidad del agua:

La contaminación puede reducir la calidad del agua, afectando la vida acuática y haciendo que el agua no sea apta para el consumo humano o uso recreativo.

Eutrofización:

El exceso de nutrientes en las aguas residuales puede causar proliferación de algas, lo que puede llevar a la disminución del oxígeno en el agua y afectar la vida acuática.

Página4

Contaminación del suelo:
El vertido de aguas residuales en el suelo puede contaminar la tierra, afectando su fertilidad y capacidad productiva, además de contaminar cultivos y alimentos.

PROBLEMAS DE SALUD PUBLICA:
Enfermedades.
Las aguas residuales pueden transmitir enfermedades como diarrea, cólera, fiebre tifoidea, hepatitis, entre otras, especialmente si no se tratan adecuadamente antes de su vertido.

Exposición a químicos:
La contaminación del agua y el suelo con aguas residuales puede exponer a las personas a sustancias químicas tóxicas, con efectos negativos en la salud.

Riesgo para la salud infantil:
Los niños son especialmente vulnerables a las enfermedades transmitidas por aguas residuales contaminadas, y pueden sufrir problemas de salud a largo plazo

SOLUCIONES:
• **Tratamiento de aguas residuales:**
Es fundamental implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales adecuados, como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) o sistemas sépticos individuales o colectivos, para reducir o eliminar los contaminantes antes de su vertido.

• **Gestión adecuada de aguas residuales:**
Se deben establecer sistemas de gestión de aguas residuales que incluyan la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, evitando su vertido incontrolado.

• **Educación y concientización:**
Es importante educar a la población sobre los riesgos de la contaminación por aguas residuales y promover prácticas responsables en el manejo y tratamiento de las aguas residuales.

• **Control y regulación:**
Las autoridades deben establecer normas y regulaciones para el vertido de aguas residuales y realizar inspecciones periódicas para asegurar el cumplimiento de las normas.

• **Reutilización de aguas residuales tratadas:**
En algunos casos, las aguas residuales tratadas pueden ser reutilizadas para riego, siempre y cuando se cumplan con las normas de calidad del agua y se tomen las medidas de seguridad necesarias.

La gestión adecuada de las aguas residuales es fundamental para proteger la salud pública y el medio ambiente. Es necesario tomar medidas para prevenir y controlar la contaminación por aguas residuales, incluyendo el tratamiento adecuado, la gestión responsable y la educación de la población, según informes ambientales.

DENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA
Problema central:
Deficiencia en la capacidad, cobertura y funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, lo que ocasiona fallas estructurales, reboses, contaminación ambiental y riesgos para la salud pública.

Descripción de la situación existente con respecto al problema:
- Red de alcantarillado obsoleta y con materiales desgastados.
- Ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo adecuado.
- Incremento poblacional y urbanizaciones no conectadas al sistema formal.

Página5

- Vertimientos de aguas residuales domésticas directamente a predios privados.
- Colapsos e inundaciones frecuentes en época de lluvias.
- Afectación de vías y espacios públicos por malos olores y presencia de vectores.

OPTIMIZAR EL ALCANTARILLADO SANITARIO BENEFICIA A LA COMUNIDAD EVITANDO PROBLEMAS COMO:

- Contaminación de fuentes hídricas.
- Aparición de enfermedades gastrointestinales y dérmicas.
- Reboses en viviendas y vías públicas.
- Degradación del paisaje urbano.
- Costos elevados por reparaciones de emergencia en lugar de mantenimientos programados.
- Conflictos comunitarios derivados de la deficiente prestación del servicio.

MAGNITUD ACTUAL DEL PROBLEMA
línea base; 0% servicio de sanitarias
Causas que generan el problema:
Directa: Baja cobertura de servicios públicos de alcantarillado sanitario.
Directa: Escasez de redes de alcantarillado
Indirecta: Elevados costos de optimización y expansión de las redes de alcantarillado.
Indirecta: Infraestructura insuficiente para la prestación de los servicios.

EFECTOS GENERADOS POR EL PROBLEMA
DIRECTOS:

- Reboses de aguas residuales en calles, viviendas y espacios públicos.
- Contaminación directa de fuentes hídricas superficiales (ríos, quebradas, caños).
- Incremento de enfermedades de origen hídrico (gastrointestinales, decima respiratorias).
- Afectación estructural de vías, andenes y edificaciones por socavación y humedad.
- Proliferación de vectores (mosquitos, roedores, cucarachas)

INDIRECTOS

- Bajo desarrollo socioeconómico del municipio.
- Disminución del valor comercial de predios y viviendas en sectores afectados.
- Incremento de gastos públicos en atención de emergencias, reparaciones y salud.
- Conflictos comunitarios y quejas hacia la administración publica.
- Contaminación del suelo y afectación de actividades productivas cercanas (agricultura, comercio, turismo)
- Deterioro de la imagen urbana y perdida de atractivo para inversiones y visitantes.
- Impactos acumulativos en el ecosistema: pedid de biodiversidad acuática, alteración de ciclos naturales.
- Riesgo de sanciones ambientales a la entidad prestadora del servicio por incumplimiento normativo.

JUSTIFICACION
La deficiente infraestructura del alcantarillado sanitario en la zona de estudio genera múltiples afectaciones: contaminación de cuerpos de agua, reboses en temporada de lluvias, problemas de salud pública, deterioro de la infraestructura vial y disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Optimizar este sistema es fundamental para:

Página6

Proteger la salud pública reduciendo la exposición de la comunidad a aguas contaminadas.

- Preservar el ambiente evitando vertimientos directos en fuentes hídricas.
- Garantizar la sostenibilidad urbana mediante un servicio eficiente y seguro.
- Cumplir con la normatividad vigente en materia de saneamiento básico.
- Favorecer el desarrollo socioeconómico local al mejorar las condiciones de habitabilidad y la valorización de los predios.

En este sentido, el proyecto no solo tiene beneficios técnicos, sino también ambientales, sociales y económicos, consolidándose como una necesidad prioritaria para la comunidad.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones la optiomizacion y/o construcción de la red de alcantarillado sanitario desde la carrera 5 hasta el emisario final del corregimiento de La Punta de Los Remedios, ayudaría a conducir las aguas, evitando acumulación indebida de aguas servidas en los predios privados las cuales producen múltiples dificultades, problemas y riesgos para la salud humana.

Que La contratación, como una de las formas de actuación administrativa y, por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Que, a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos con el código **BPIN 202500000031867**, y viabilizado cuyo objeto describe **OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA,** por valor de ***DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (2.149.995.000,00),*** correspondiente al componente de ejecución de obras, actividades, insumos y de los cuales el valor de ***CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($159.258.888,89),*** correspondiente a la interventoría.

El Municipio de Dibulla le correspondió adelantar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos que deberán financiar el proyecto en mención, razón por lo cual destino, apropio y comprometió los recursos hasta donde presupuestalmente le fue posible para financiar el referido proyecto. Por lo cual expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0000000514 del 18 de septiembre de 2025 por valor de ***MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11).***

En consecuencia, por ser el Municipio el competente por ley para la prestación de los servicios públicos que esta determine, así como la de construir las obras que demande el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, por lo cual se tiene en cuenta, cada uno de los requerimientos de la población, se ha visto en la necesidad de formular proyectos que tiendan a alcanzar los propósitos enmarcados en el Plan de Desarrollo, acordes con los Planes Departamentales y Nacionales, pretendiendo garantizar que la comunidad tengan la debida y correcta prestación de los servicios públicos

Página7

	Por lo que el alcance del presente proyecto, conlleva a garantizar la prestación de servicios públicos y el óptimo funcionamiento del sistema de saneamiento básico, bajo condiciones de calidad y continuidad, como elemento esencial, en el manejo de la Gestión del Riesgo. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el ente territorial, por intermedio de la secretaria de Planeación e Infraestructura, busca la realización de la Construcción de Redes de Alcantarillado en el corregimiento de la Punta de los Remedios, por lo que se procede a analizar la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, en cumplimiento de los establecido por la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el Articulo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015.
Descripción y especificaciones del objeto a contratar	
10.1. Objeto del contrato.	**OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**
10.2. Clasificación UNSPSC.	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(C) Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos	(27) Herramientas y Maquinaria General	12)Maquinaria y Equipo Hidráulico.	(17) Accesorios de tubería y manga hidráulico.	(00)
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(18) Instalación de Tubos y Tubería	(31) Accesorio de tubos	
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(14) Distribución de fluidos y gas	(16) Válvulas	
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(14) Distribución de fluidos y gas	(20) mangueras	
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(15) Tubos y Tuberías Comerciales	
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(25) Conectores de tubos	
(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(27) Cruces de Tubos)	

Página8

	(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(28) Codos de Tubos	
	(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(46) T para Tubos	
	(D) Componentes y Suministros	(40) Componentes y Equipo para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	(17) Instalaciones de tubos y entubamientos	(49) Uniones para Tubos	
	(F)Servicios	(72) Servicios de Edificación, construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(14) Servicios de Construcción Pesada	(11) Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	(00)
	(F)Servicios	(72) Servicios de Edificación, construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(14) Servicios de Construcción Pesada	(15) Servicios de preparación de tierras	
	(F)Servicios	(72) Servicios de Edificación, construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(15) Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	(11) Servicios de construcción de plomería	(00)
	(F)Servicios	(72) Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(10) Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	(33) Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	(00)
	(F)Servicios	(72) Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	(15) Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	(19) Servicios de albañilería y mampostería	(00)
	(F)Servicios	(76) Servicios de Limpieza, Descontaminación y Tratamiento de Residuos.	(12) Eliminación y tratamiento de desechos	(17) Tratamiento de desechos líquidos	(00)

Página9

	(F)Servicios	(77) Servicios Medioambientales	(10) Gestión Medioambiental	(16) Planeación ambiental	
	(F)Servicios	(81) Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología.	(10) Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura.	(15) Ingeniería Civil y Arquitectura	(00)
	(F)Servicios	(81) Servicios basados en ingeniería, investigación y Tecnología	(14) Tecnologías de Fabricación	(18) Administración de Instalaciones	(00)
	(F)Servicios	(83) Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Publico	(10) Servicios Públicos	(15) Servicios de acueducto y alcantarillado	(06) Servicio de Tratamiento de Agua.

10.3. identificación del Contrato a Celebrar	**CONTRATO Y/O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
10.4. Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos que la Soportan.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista debe llevarse a cabo, por regla general, mediante licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo. No obstante, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza la Contratación Directa en aquellos casos en que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Ahora bien, en observancia del parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.La modalidad de selección procedente es la contratación directa, bajo la causal de "*contratos interadministrativos*" la cual se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". En ese sentido, para la satisfacción de la necesidad descrita y por ende la atención al problema planteado se pretende celebrar un contrato o convenio interadministrativo con una empresa Industrial y Comercial del Estado que posea la experiencia, idoneidad y la logística robusta que garantice el éxito del proyecto, por esta razón y teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del acuerdo a celebrar se encuentra en relación directa con el objeto de la entidad, el municipio de Dibulla suscribirá un contrato interadministrativo con la **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P E,** Identificada con NIT.900.363.408-3, la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para dirigir, planear y ejecutar grandes proyectos de ciudad y zona rural que cuenten con una participación activa de los principales agentes públicos, para que en conjunto se logre sumar sinergias en procura de la transformación deseada del municipio de Dibulla. Sobre la tipología contractual del contrato interadministrativo, hay que señalar que aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. Colombia Compra Eficiente en Concepto N° 024 de 2025, expone que el contrato o contrato interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco

Página10

de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o contratos interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Según la doctrina, el contrato interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones", al tiempo que el artículo 95 *ibídem* establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

La Sala De Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expuso en 2016 que una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular. Por lo demás, el tratamiento legal del ordenamiento jurídico colombiano generalmente no distingue entre convenio o contrato interadministrativo.

Ahora bien, la celebración de contratos interadministrativos con **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P** es jurídicamente viable por el criterio orgánico según el cual el contratista ejecutor es una entidad estatal o persona jurídica de derecho público, independientemente de los casos en que cuente con un régimen especial de contratación. Adicionalmente, la ley no incluyó a las E.S.P dentro de las excepciones a la contratación directa de contratos interadministrativos, por lo que se encuentran facultadas para suscribir este tipo de acuerdos con independencia de su objeto. De cualquier modo, para la suscripción del contrato será indispensable que el objeto de la entidad ejecutora tenga relación directa con las obligaciones a ejecutar, de lo contrario, no se cumpliría con el requisito establecido en la ley, aun cuando las E.S.P cumplan con el criterio orgánico de ser entidades estatales.

Por su parte, la doctrina ha señalado que "se denominan contratos interadministrativos los contratos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales". Aunque la Ley 80 de 1993 no definió ni desarrolló esta tipología contractual, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre Entidades Estatales.

Página11

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, sin que importen las normas que regulan la relación contractual.

Bajo el criterio orgánico descrito, las entidades municipales pueden contratar bajo la figura de un contrato interadministrativo con E.S.P, pues se trata de un acuerdo entre entidades estatales, según la definición que al respecto estableció el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". [Énfasis fuera del texto original]

Dicho lo anterior, en relación con la modalidad de selección, la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Al respecto, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la mencionada ley, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, estableció lo siguiente:

"Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Así, la suscripción de contratos interadministrativos mediante contratación directa tiene como requisito que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, según lo establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutor cuente con la

Página12

capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato. Frente a las E.S.P, ello implica que cuenten con la capacidad jurídica para ejecutar lo pactado en el contrato interadministrativo, de manera que su objeto social les permita la ejecución de las actividades acordadas.

Al respecto, en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se señaló que:

> *"Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C)".*

De otro lado, la ley también establece excepciones a la facultad de celebrar de forma directa contratos interadministrativos cuando ciertas tipologías sean ejecutadas por algunas entidades estatales. El inciso segundo de la norma transcrita establece que se exceptúan de la causal los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública en los que los ejecutores sean "instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras".

En estos casos, las entidades no podrán celebrar los contratos interadministrativos de manera directa, sino que deberán adelantar procesos competitivos, de acuerdo con las demás modalidades de selección establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – E.S.P, como la licitación pública o la selección abreviada.
En este sentido, la norma señaló de manera explícita los sujetos y los objetos de los contratos interadministrativos que no pueden celebrarse mediante contratación directa. En dicha descripción, la ley no estableció que la excepción sea aplicable a las E.S.P, por lo que no prohibió que estos sujetos celebren de manera directa contratos interadministrativos con las entidades estatales. En consecuencia, es posible afirmar que frente a las E.S.P aplica la regla general, y pueden celebrar contratos interadministrativos sin distinción de objeto.

Entonces, la celebración de contratos interadministrativos por las E.S.P será posible siempre que del análisis jurídico, técnico y financiero se concluya que es viable su suscripción. Aunado a lo anterior, el objeto de la entidad ejecutora del contrato, señalado en la ley o en sus reglamentos, debe permitir que cumpla las obligaciones y realice las actividades que se derivan del acuerdo de voluntades. Cuando las E.S.P actúen como ejecutoras, dicha capacidad deberá ser confirmada de acuerdo con lo establecido en el objeto social de la empresa.

Finalmente, sobre el régimen aplicable a los contratos interadministrativos celebrados con E.S.P, se resalta que su ejecución está sometida por regla general al EGCAP, salvo los casos en que (i) la entidad ejecutora desarrolle actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, (ii) desarrollen actividades en mercados regulados, así como (iii) cuando el contrato tenga por objeto directo la ejecución de las actividades comerciales e industriales propias de dichas empresas. En otras palabras, el respectivo contrato interadministrativo podrá ejecutarse bajo normas distintas a las dispuestas en el EGCAP si la E.S.P actúa en competencia, o cuando exista una relación inmediata entre el objeto del contrato y la su actividad propia.

De conformidad con lo anterior, en torno a los fundamentos jurídicos que regulan el régimen contractual aplicable a las E.S.P, a cada entidad estatal le corresponde

Página13

analizar si se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, para definir si su régimen contractual es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o si están exceptuadas de él y, por tanto, se someten por un régimen especial, como sería el derecho privado.

En conclusión, la celebración de contratos interadministrativos con E.S.P es jurídicamente viable por el criterio orgánico según el cual el contratista ejecutor es una entidad estatal o persona jurídica de derecho público, independientemente de los casos en que cuente con un régimen especial de contratación. Adicionalmente, la ley no incluyó a las E.S.P dentro de las excepciones a la contratación directa de contratos interadministrativos, por lo que se encuentran facultadas para suscribir este tipo de acuerdos con independencia de su objeto. De cualquier modo, para la suscripción del contrato será indispensable que el objeto de la entidad ejecutora tenga relación directa con las obligaciones a ejecutar, de lo contrario, no se cumpliría con el requisito establecido en la ley, aun cuando las E.S.P cumplan con el criterio orgánico de ser entidades estatales.

12.1. Fundamento jurídico de la figura de Gerencia Integral de Obra

La Ley 80 de 1993 facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, bien sea "contrato o convenios" que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Es así como el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", especifica en el artículo "2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos" que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales, es la contratación directa.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (…)".

Sobre el particular el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". (Se repite pues está citado en el acápite anterior).

Página14

La misma Ley 489 de 1998 también incorporó, en su artículo 95, como instrumento jurídico para permitir la colaboración entre entidades públicas, lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

El artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé: "ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)".

El contrato de gerencia integral de proyecto ofrece al sector público un instrumento adecuado e idóneo de gerencia y asistencia técnica que garantiza la calidad en la ejecución de los proyectos y la entrega oportuna de los resultados del proyecto: "***OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED SANITARIA DESDE LA CARRERA 5 HASTA EL EMISARIO FINAL EN EL CORREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA***".

Otra ventaja significativa de la gerencia integral se enmarca en la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente. La gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun tratándose de un proyecto Municipal en sus corregimientos, de alto impacto, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia, es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados.

Los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no son contratos típicos que se encuentre definidos en las normas generales de la contratación administrativa, ni en las comerciales; sino que se trata de un contrato de naturaleza atípica con características especiales que responden a la necesidad del Estado de contar con un agente especializado de desarrollo, que permita facilitar y ejecutar eficientemente los proyectos de inversión de las entidades públicas.

De igual forma, el contrato de Gerencia Integral de Proyectos no tiene la naturaleza de un contrato típico de ejecución de obras o proyectos, y por lo tanto, los dineros recibidos por parte del ejecutor no son ingreso de este, sino que están destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto contratado, sin perjuicio de

Página15

	la contraprestación que percibe el ejecutor por sus gestiones Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección bajo la cual se celebrará el presente contrato será la de contratación directa. Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto a desarrollar y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así como el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para este contrato será la de contratación directa. Esta modalidad se justifica porque la **EMPRESA DE ACUEDUCTO , ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S ESPS -AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**, la cual fue constituida mediante escritura pública N.º555 del 28 de mayo de 2010, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, la cual tiene como objeto el siguiente: ***(...) Artículo 3. Objeto.*** *La* **"AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**. *La sociedad tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, en todo el territorio del municipio de dibulla y otros municipios en que decida ampliar su ámbito de operaciones, de conformidad con la definición contenida en los numerales 14.22 Y 14.23 Del artículo 14 de la ley 142 de 1994, y por lo tanto su objeto comprenderá, las siguientes actividades: 1. La ingeniería sanitaria y civil en todos sus ramos en especial el manejo ecológico de los recursos naturales; 2. La suscripción o ejecución de contratos, ya sea en las modalidades de concesión, de gestión de infraestructura y de actividades relacionada con permisos y licencias o las demás modalidades que permita la ley, con entidades públicas, privadas, mixtas o semiprivadas, con el objeto principal de: A) prestar el servicio público y /o privado de aseo en Colombia y en el exterior, junto con sus actividades complementarias, inherentes conexas, entre otras: La recolección y transporte de residuos aprovechables y no aprovechables, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o privadas, el corte de césped, la poda de árboles en vías y áreas privadas y/o públicas y lavado de áreas públicas y/o privadas; b). prestar servicios relacionados con la gestión de residuos sólidos, construcción y operación de rellenos sanitarios, junto con todas sus actividades complementarias, inherentes y conexas; c) prestar el servicio de acueducto y alcantarillado y cualquiera relacionado con la gestión de aguas y todas las actividades inherentes, conexas y complementaras a este y, las demás relacionadas con el c/c/o integral del agua, construcciones y operación de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, el aprovechamiento energético asociado a las fuentes de agua en los sistemas de acueducto y alcantarillado, estudios ecológicos de cuencas o de aguas en municipios, áreas metropolitanas y distritos públicos o propiedades privadas; 3. Construir y/o ensamblar equipos paraje! manejo de basuras o rellenos sanitarios, importar y exportar toda clase de insumos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del objeto social; 4. La construcción de obras civiles en diferentes proyectos de ingeniería sanitaria ambiental, eléctrica, mecánica, así como la realización de adiciones, mejoras, modificaciones, restructuraciones, reparaciones y en general cualquier clase de negocios de infraestructura, y la ejecución de todas las actividades propias de la ingeniería y/o arquitectura. En todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. S. En general la sociedad podrá ser ejecutor de obras públicas y/o privadas dentro y fuera del territorio colombiano, podrá llevar a cabo la consultoría de actividades para la realización de estudios de proyectos en la inspección, fabrica, peritaje de equipos, bienes, maquinarias relacionadas a obra de construcciones, edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carretera, puentes, rellenos sanitarios, lineamiento ambiental, entre otros; así como la realización de investigaciones, auditorias, asesorías, estudios de pre factibilidad, de factibilidad, técnica, económica y financiera, estudios básicos preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y bases de distintos procesos de selección, entre otros, de obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios, saneamiento ambiental entre otros. 6. Podrá ejercer la consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, en obras civiles, puertos y*

Página16

	atines, obras de saneamiento y afines, obras electromecánicas y afines obras - Energéticas y afines, obras de: Represas irrigaciones y afines; entre otros. 7. El diseño construcción civil y operación integral de rellenos sanitarios o sitios de disposición final tratamiento, transferencia y/o manejo de residuos sólidos. 8. El estudio, diseño, planeación, contratación, financiación, construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como toda dase de edificaciones, obras civiles, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, rellenos sanitarios entre otros que requieren o no requieren dirección técnica, expediente i técnico, mano de obra materiales y/o equipos. 9. Suscribir contratos para el desarrollo su objeto social. 3. Celebrar toda clase de contratos civiles y/o comerciales en Colombia o en el extranjero. 14. Adquirir bienes muebles y/p inmuebles, gravarlos y /o enajenarlos. 15. Celebrar todo upo de contratos de fiducia mercantil. 10. Participar de manera directa y /o en asocio con terceros, a través de cualquier modalidad de asociación, incluidos consorcios y uniones temporales, en contrataciones de toda dase incluidas pero sin limitarse a las concesiones, permisos y/o licencias celebradas con entidades públicas y/o privadas de orden nacional o extranjeras, para la realización de actividades directamente relacionadas con su objeto social, la prestación de servicios públicos y/o privados en general, entre otros: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios públicos y/o privados. 11. Previa autorización de la junta directiva, otorgar poderes generales. 12. Girar, aceptar, protestar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. 13. Abrir y mantener cuentas bancadas bajo su razón social. 14. Prestar servicios de educación y gestión ambiental. *Parágrafo 1: La sociedad no podrá avalar, fiar, garantizar, respaldar o de cualquier otra forma responder por obligaciones de terceros, independientemente de que dichos terceros sean o no sus accionistas. Parágrafo 2: Actividades complementarias especiales: La sociedad, en desarrollo de su objeto principal, adelantará entre otras, las siguientes actividades complementarias: L) ejecutar directamente o a través de contratos la facturación, recaudo, atención al cliente, cobranzas y en general celebrar contratos especiales para la gestión de los servicios públicos. Ii) invertir en el mantenimiento y recuperación de los bienes públicos explotados para la prestación de los servicios públicos, a través de contratos de concesión, asociación público-Privada, o cualquier tipo de contrato innominado. 110 contribuir con el mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas que tengan impacto directo sobre los servicios de acueducto y alcantarillado. Iv) ejercer las facultades especiales para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover o constituir servidumbres. V) realizar los trámites necesarios para lograr la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación de los servicios. Vi) solicitar y obtener las licencias ambientales necesarias para la prestación de los servicios públicos de acueducto alcantarillado y aseo.* A través del contrato interadministrativo, el municipio y la AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P., Identificada con NIT.900.363.408-3, aúnan esfuerzos como contratistas para la ejecución del objeto convenido; así, través del contrato el municipio pacta el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual, una vez celebrado el contrato interadministrativo, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO , ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S ESPS -AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**, se dispondrá a desplegar las acciones necesarias para la cabal ejecución del mismo, actuando de manera autónoma y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. Así mismo, el cumplimiento del contrato bajo su manual propio de contratación estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993 y demás normas que versen sobre la materia.

Página17

10.5. Correspondencia o Relación con Programas de Interés público del Plan de Desarrollo Municipal.

CONTRIBUCION A LA POLITICA PUBLICA
CONTRIBUCION AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

PLAN	(2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida
PROGRAMA	4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
PILAR	01.Consolidar la base natural, cultural y arqueológica del territorio como los elementos primarios del ordenamiento territorial, bajo un enfoque de justicia ambiental orientado al desarrollo sostenible.
TRANSFORMACION	Ordenamiento del Territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
CATALIZADOR	El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.
COMPONENTE	Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial.

CONTRIBUCION AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

PLAN	Cumpliendo La Palabra (2024-2027)
ESTRATEGIA	Acueductos Optimizados
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento Básico.

CONTRIBUCION AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN	Camino a la Transformación Social 2024-2027
ESTRATEGIA	Alcantarillados optimizados
PROGRAMA	4003-Acceso de la Población a los servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

10.6. Especificaciones del objeto a contratar.

CAUSAS DIRECTAS:
Reboses de aguas residuales en calles, viviendas y espacios públicos.

CAUSAS INDIRECTAS:
Disminución del valor comercial de predios y viviendas en sectores afectados.

OBJETIVOS:
Objetivo General
Optimizar y/o construir de la red sanitaria desde la carrera 5 hasta el emisario final en el corregimiento de la Punta de los Remedios, Municipio de Dibulla.

Objetivos Específicos

- Encausar las aguas residuales a una adecuada disposición final por medio de las redes de tubería sanitaria.
- Reponer las redes de alcantarillado existente por Tubería PVC sanitaria.
- Recuperar la malla vial en la zona de injerencia del canal para mejorar la movilidad vehicular y facilidad de mantenimiento.
- Implementar materiales y tecnologías que aseguren mayor durabilidad, eficiencia hidráulica y facilidad de mantenimiento.
- Reducir riesgos de inundación, contaminación de fuentes hídricas y aparición de enfermedades asociadas a aguas residuales.
- Fortalecer la sostenibilidad del servicio mediante un plan de operación y mantenimiento.

Página18

ALTERNATIVA PROPUESTA:

- Diseñar y ejecutar un sistema de alcantarillado sanitario optimizado que contemple:
- Reposición de redes obsoletas y/o colapsadas por tuberías de PVC, PEAD o concreto reforzado de mayor capacidad.
- Implementación de cámaras de inspección en concreto reforzado.
- Disposición final adecuada de las aguas residuales hacia sistemas de tratamiento, cumpliendo con normativas ambientales.

ALCANCE:

- Cobertura total del sector identificado como crítico en el diagnóstico.
- Ampliación de la capacidad hidráulica de la red principal.
- Eliminación de reboses y descargas inadecuadas.
- Reducción significativa de riesgos de enfermedades de origen hídrico.
- Mejoramiento del entorno urbano y valorización de la zona intervenida.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, se deberán realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1.1	Descapote mecánico sin retiro	M3	916.00
1.2	Trazado y Replanteo	ML	916.00
1.3	Demolición de pozos existentes en concreto o ladrillo incluye retiro	ML	11.00
2	**SEÑALIZACION DE OBRA**		
2.1	Cerramiento provisional con señalizador y tela de cerramiento	ML	1832.00
3	**EXCAVACIONES**		
3.1	Excavación mecánica de 0-2 mts en terreno arcilloso	M3	6803.00
3.2	Excavación mecánica de 2-4 mts en terreno arcilloso	M3	1041.00
4	**INSTALACION DE TUBERIAS**		
4.1	Instalación de tubería de pvc. alcdo. de 450 mm (incluye hidrosello) ø18"	ML	916.00
5	**RELLENOS**		
5.1	Relleno con arena para tubería (Brecha de 1,15m y alto e=0,1 m)	ML	916.00
5.2	Compactación con material del sitio manual en zanja	M3	7160.00
5.3	Relleno en material seleccionado	M3	684.00
5.4	Retiro de material sobrante cargue manual	M3	1920.00
6	**POZO DE INSPECCION**		
6.1	Excavación mecánica de 0-2 mts en terreno arcilloso	M3	63.00
6.2	Retiro de material sobrante cargue manual	M3	48.00

Página19

	6.3	Losa inferior para pozo de inspección en concreto impermeabilizado de 4.000 psi, d=2.00 mts, e=0.20 mts, para pozos de Ø 1.20 int.	UND	12.00
	6.4	Cilindro en concreto de 27.6 Mpa (4000 psi) Impermeabilizado de Ø=1.2 m interior e=0.20m para cámara de inspección	ML	29.00
	6.5	Losa superior para pozo de inspección en Concreto impermeabilizado (4.000 PSI), d=1.60 mts, e=0.20 mts. incluye, aro y tapa en ferroconcreto.	UND	12.00
	6.6	Acero de refuerzo Ø1/2" fy=60.000 psi para fondo y cilindro de pozo de inspección	KG	3812.00
	6.7	Acero de refuerzo Ø5/8" fy=60.000 psi para tapa de pozo de inspección	KG	713.00
	6.8	Empalme de tubería a pozo, incluye demolición y emboquillado	UND	1.00
	7	**EMISARIO FINAL**		
	7.1	Desmonte de maleza manual con retiro en emisario final	M2	21292.0
	7.2	Demolición manual de losa sobre terreno e=0.15 mts	M2	10
	7.3	Reposición de losas e=0.15m en concreto impermeabilizado de 3.000psi 20.7Mpa, en puntos críticos laguna de oxidación.	M2	10
	8	**SUMINISTROS DE TUBERIA**		
	8.1	Tubería en pvc. alcantarillado. de 450 mm (incluye hidrosello) ø18"	ML	916.00

Hacen parte del presente estudio previo los siguientes documentos complementarios a título de anexos, especificaciones y estudios técnicos y planos:
1.Especificaciones Técnicas.
2.Presupuesto Oficial
3. Estudio Hidráulico e Hidrológico.
4. Geología y Estudios de Suelo.
5.Memoria de Calculo Alcantarillado.
6.Estudio y Análisis Ambiental
4. Diseño Sanitario.
5. Informe Topográficos.
6. Planos.

10.7. Plazo de ejecución del contrato.	El termino estimado para el desarrollo de las actividades derivadas del objeto del contrato, se estipula de **DOS (02) MESES Y VEINTE DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1991, como son: expedición del correspondiente Registro Presupuestal, aprobación de la respectiva garantía de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.
10.8. Lugar de ejecución del contrato.	El Lugar de ejecución de las obras, será el Corregimiento de la Punta de los Remedios en el Municipio de Dibulla-Departamento de la Guajira.
10.9 Obligaciones generales del Conviniente.	Además de las consignadas en el numeral 10.6. del presente estudio previo, el Conveniente se compromete a:

Página20

	1. Desarrollar el Convenio en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el presente documento, invirtiendo adecuadamente los recursos. **2.** Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas **3.** Se ceñirá a las especificaciones y documentos técnicos, proyecto, planos, anexos y/o detalles suministrados por el interventor o supervisor del contrato. Cuando a juicio de **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.** sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al interventor o supervisor explicando las causas que lo justifiquen. Si estas no se aprueban **AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**., se sujetará a los planos y especificaciones acordados originalmente. En caso de aprobarlos se procederá al cambio, los ajustes del plazo o de los precios que de ellos puedan desprenderse se convendrán con **AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P**. y se firmara el acta por las partes. **4.**Abrir una cuenta bancaria separada no conjunta para el manejo de los recursos del presente convenio. **5.**Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el convenio. **6.**Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas. **7.**Presentar oportunamente los informes de avance del convenio solicitados por el interventor. **8.**Garantizar mediante informes técnicos, administrativos y financieros que el producto entregado se ajusta a los lineamientos técnicos y de calidad exigidos. **9.** Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías que conforman el presente convenio. **10.** Todos los productos que entregara **AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P**. deberán ser de primera calidad, libres de defectos, imperfecciones y cumplir con las especificaciones de seguridad, de acuerdo con las normas técnicas del producto o servicio. 1**1.**Entregar al Municipio los servicios requeridos de acuerdo con las descripciones dadas en las especificaciones esenciales, el estudio previo y demás condiciones requeridas por la entidad, así como las normas que regulan las competencias y obligacionales. **12.** Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes, de acuerdo con su propuesta y las especificaciones estipuladas. **13**.Reemplazar o restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos o servicios no conformes que resultaren diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad. **14.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del objeto convenido imparta el Municipio por conducto del Supervisor. **16**.Cumplir en la ejecución del convenio con los profesionales propuestos. **17.** Cumplir con las normas de seguridad industrial y seguridad en el trabajo.

Página21

	1**8.** Presentar informes mensuales sobre la ejecución del convenio conforme a las fases contempladas en los estudios previos. **19.** Informar cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato. **20.** Realizar oportunamente el pago de para fiscales y seguridad social conforme al artículo 23 de la ley 1150 DE 2007 y acreditar estar al día para cada uno de los giros que realice el Municipio. **21**.Expedir las garantías que amparen las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. **22**.Presentar informe final detallado de la ejecución de las actividades pactadas, técnico, administrativo y financiero con todos los soportes del caso. **23.** Suscribir actas de recibo final y liquidación del convenio previo el lleno de los requisitos legales. **24**.Todas aquellas obligaciones inherentes al convenio, que fueren necesarias para su correcta ejecución. **25.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **26.** Pagar los tributos que para tal efecto establezca la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. **27.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del conveniente. **28**.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 DE 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **29**. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", Ley 1882 de 2018 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.
10.10. Obligaciones de la Alcaldía.	La administración se compromete a: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenido y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para la expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. **3.** Realizar las gestiones para el seguimiento y control de las actividades del presente convenio interadministrativo y el manejo correcto de la cuenta para ejecutar el proyecto. **4.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesario para el desarrollo del mismo. **5.** Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el convenio. **6.** Asignar la respectiva supervisión del contrato. **7.** Facilitar todos los medios necesarios para que el **CONTRATISTA** adelante todos los procesos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **8.** Verificar por parte del contratista el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **9.** Suscribir el acta de liquidación.

Página22

Capítulo III: Descripción Financiera	
11. Valor Estimado del Convenio.	El presupuesto Oficial estimado para la realización del contrato es la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11).M/CTE.**
12.Imputacion Presupuestal-Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	Para dar cumplimiento al objeto del presente proceso de contratación, se establece un presupuesto oficial de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11).M/CTE,** con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal, contando para su ejecución con la Disponibilidad Presupuestal No. 0000000514 del 18 de septiembre del año 2025 por valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11).M/CTE,** con imputación a los siguientes programas: -2.3.2.02.02.005.40.03.018-04 Alcantarillados construidos, Código de la Fuente 1.3.3.10.00 R.B. S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, por valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.990.736.111,11) *M/L*.**
13. Forma de Pago.	El Municipio de Dibulla pagara el valor del convenio interadministrativo a suscribir de conformidad con la apropiación presupuestal disponible de los aportes, de la siguiente manera: **1.EL MUNICIPIO,** entregara el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previo a la presentación de actas parciales y/o final, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que el contratista haya realizado y el sistema de precios unitarios sin ajuste, siempre que cumpla las siguientes condiciones**: A)** Que se levante un acta de entrega parcial o final de obras especificando: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de obra total requerida, el periodo dentro del cual se realizaron las obras, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, la firma del contratista, la firma del interventor y del supervisor del contrato, donde se evidencie el recibido a satisfacción por parte de la entidad, hasta el 90% del valor total del contrato. EL 10% restante solo se cancelará con la terminación total de las obras y con el recibido a satisfacción por parte de la interventoría. Este último pago se efectuará una vez el contratista adjunte y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación. **B)** Que se aporte la constancia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **C)** Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de los desembolsos de que trata la presente clausula, el CONTRATISTA deberá acreditar, el pago de los aportes para fiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2022, el Decreto 1703 de Agosto 2 de 2022, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGROFO 2:** El contratista deberá presentar factura de venta para el trámite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a su completa presentación. **PARAGRAFO 3:** El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles del presupuesto municipal apropiado para el convenio. **PACTO DE ANTICIPO: EL MUNICIPIO**, entregara un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de: **A)** Cumplimiento de los requisitos de ejecución del Convenio Interadministrativo, o bien sea expedición de registro presupuestal, expedición de las garantías que amparan la ejecución de las actividades por parte del contratista a favor del Municipio, aprobación de las garantías por parte del Municipio. **B)** La presentación del Plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor e interventor. **C)**La expedición y entrega al Municipio por parte del contratista de certificación de cuenta bancaria de ahorros o corriente separada no conjunta para el manejo de

Página23

	los recursos a título de anticipo. **D)** La autorización escrita del supervisor y del interventor para el desembolso del anticipo. **NOTAS:** 1. El contratista deberá presentar factura de venta para el trámite de cancelación de los pagos correspondientes a la ejecución contractual, para que el Municipio proceda con la cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a su completa presentación. 2. El contratista deberá acreditar para cada cuenta el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2022, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. 3. El pago estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Programa Anual de Caja y a los recursos disponibles de la Secretaria de Hacienda Municipal. 4. Los rendimientos financieros causados con ocasión del manejo del anticipo, deberá se verificada por el interventor y supervisor del contrato interadministrativo. 5. Todas las actuaciones serán registradas en la Plataforma SECOP II.
Capítulo IV: CRITERIOS PARA LA SELECCION REQUISITOS HABILITANTES	
15.1 CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y DE EXPERIENCIA	El proceso a seguir se adelantará de conformidad a los requerimientos establecidos teniendo en cuenta las condiciones técnicas de capacidad, idoneidad y experiencia que debe aportar el oferente a efectos de la suscripción del Convenio, así. El oferente deberá presentar los siguientes documentos: **CAPACIDAD JURIDICA:** deberá aportar la siguiente información: - Estatutos. - Certificado de Cámara de Comercio no mayor a 60 días. - Facultades y/o Autorización para suscribir contratos y convenios. - Cedula de Ciudadanía del Representante Legal. - Registro Único Tributario. -ACTUALIZADO. - Certificado de Antecedentes Disciplinarios (persona jurídica y representante legal. - Certificados antecedentes fiscales (persona jurídica y representante legal) - Certificado de antecedentes judiciales (representante legal). - Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, - Certificación del cumplimiento de obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscal. - Fotocopia de la Libreta Militar, del representante legal. - Hoja de vida de la Función Pública: el Conveniente deberá diligenciar completamente el formato de hoja de vida de función pública de la persona jurídica y del representante legal. - Documento de declaración juramentada, en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato y en la que conste que no ha sido sancionado por algún incumplimiento o multas, por circunstancias consagradas en la ley 1474 de 2011, Art. 1o, Art. 2o y Art. 90. En esta declaración la persona jurídica certificara que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, de igual manera se certificara para el caso de personas naturales; Para el caso de consorcios o uniones Temporales el Representante Legal del Consorcio o de la unión Temporal aportara documento de Declaración juramentada en que conste que ningún de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal se encuentra con inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato.

Página24

CAPACIDAD TECNICA Y DE EXPERIENCIA

Se requiere presentar certificación, copia de los contratos o actas de recibo final, para certificar experiencia en la ejecución de contratos o servicios relacionados con el objeto del presente estudio precio.

La experiencia de AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., se aporta a través de los siguientes contratos o convenio, validados a su vez por la entidad:

Entidad Contratante	No. De Convenio/ Contrato	Valor	Objeto
Municipio de Dibulla	001 de 2019	$1.254.582.948	Subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2019 en el Municipio de Dibulla
Municipio de Dibulla	001 de 2020	$437.024.832	Subsidio del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los Servicios públicos domiciliarios para los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2019 en el Municipio de Dibulla
Municipio de Dibulla	006 de 2021	$838.874.610,3	Adecuación y Puesta en Marcha del Relleno Sanitario
Municipio de Dibulla	005 de 2022	$1.839.828.593	Construcción del Sistema de Respaldo del acueducto del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla.
Municipio de Dibulla	006 de 2022	$3.019.983.448	Reposición y optimización de redes de acueducto del corregimiento de palomino, Municipio de Dibulla.
Municipio de Dibulla	003 de 2023	$9.349.505.627	Optimización del Sistema de Aguas Residuales para la Cabecera del Municipio de Dibulla

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, por lo anterior la entidad deberá anexar copia de los estatutos de la entidad. Aplica para cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio

CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores de la capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de la Entidad, a través de su liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del convenio. La capacidad financiera requerida para el cumplimiento del Convenio debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del mismo. En consecuencia, el Municipio de Dibulla,

Página25

	establece los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación. La información de carácter financiero será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2023 o 2024. Los proponentes, personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los articulo 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Si en la revisión de dichos documentos si se observare inconsistencia relacionada con el factor evaluado, el Municipio de Dibulla, procederá a requerir al proponente para que subsane la inconsistencia o presente la documentación financiera faltante. Los indicadores financieros en adelante exigidos son adecuados y permiten escoger a un operador que cuente con la capacidad financiera suficiente que le permita operar el programa sin contratiempos de tipo financiero, el índice de liquidez del proponente, debe garantizar que el operador contará con los recursos propios para la inversión en el plan de alistamiento y ejecución del programa. Para realizar la evolución Financiera de la Entidad, esta tendrá en cuenta y anexara los siguientes documentos que deben ser aportados por el oferente: - BALANCE GENERAL con corte a 2023 o 2024. - ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 O 2024. - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2024. - DECLARACION DE RENTA VIGENCIA 2024. - Copia de la Tarjeta Profesional y Certificado de los Antecedente del Revisor Fiscal y contador que los suscribe. **NOTAS:** -El Municipio de Dibulla, se reserva el derecho y la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el Conveniente
16. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo	La Entidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales pueden ser consultados en el documento denominado ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.
19. Garantías	Por la naturaleza del objeto del contrato, su cuantía y forma de pago, es suficiente la exigencia de garantías. Por lo que la **EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P., adjudicataria** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: a. **Cumplimiento del contrato**: para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía

Página26

	equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b.estabilidad y Calidad de las Obras:** En cuantía equivalente al 10% del valor total del aporte del municipio, cuya vigencia será de cinco (05) años más contados a partir del acta de recibo final de las actividades de obra contratada. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. d**. buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Por una cuantía equivalente al (100%) del valor establecido como anticipo con vigencia igual al plazo del contrato y hasta su amortización. e. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato. Lo anterior con observancia de las coberturas y asegurados/ beneficiarios conforme al Decreto 1082 de 2015. La Empresa se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
20. Supervisión y Vigilancia	La supervisión será realizada por el(a) jefe de la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio o quien haga sus veces, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la Empresa; b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, enviar a la Oficina de Contratación y publicar en el Secop II; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la Empresa presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Empresa; f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la Empresa esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la empresa en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la Empresa al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. k) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión
21. Sometimiento a un acuerdo comercial.	El manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en calidad de ente rector de la Contratación Establece: *Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los*

Página27

	Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Por lo que, de acuerdo a lo argumentado, no se procede realizar el análisis respectivo a los acuerdos comerciales y se determina que el presente proceso no se encuentra sometido a ningún acuerdo comercial.
21. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, tal y como consta en el Análisis del Sector hecho por la entidad y el cual hace parte integral del presente estudio.
FIRMA	
NOMBRE	**JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ**
CARGO	Secretaria de Planeación e Infraestructura.

Página28